



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-14997898-GDEBA-DGIIOMA ACTA ACUERDO IOMA AMP (Refrenda)

VISTO el EX-2020-14997898-GDEBA-DGIIOMA, donde se somete a consideración el Acta Acuerdo que se suscribiera entre este IOMA representado por el Homero Federico Giles – Agremiación Médica Platense, RESO-2020-1639-GDEBA-IOMA, la Ley del IOMA N° 6982 (Texto Ordenado Decreto N° 179/87), su Decreto Reglamentario 7881/84; y

CONSIDERANDO:

Que por RESO-2020-1639-GDEBA-IOMA se dispuso prescindir de los servicios de la Agremiación Médica Platense (A.M.P.) en los términos del artículo 39 del Decreto Reglamentario N° 7881/84 y aprobar el Plan de Contingencia conforme los lineamientos establecidos en PV-2020-14392803-GDEBA-DGPIOMA y PV-2020-14440593-GDEBA-DGAIOMA, dando continuidad a la cobertura prestacional bajo las condiciones del convenio vigente CONV-2020-02348041- GDEBA-IOMA, con pago directo a los profesionales médicos que forman parte de la red prestacional y autorizando a las áreas a dictar la normativa para la implementación del plan en el marco de sus competencias;

Que en ese marco, el día 16 de julio tuvo lugar la celebración de una audiencia convocada por el Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Guido Martín Lorenzino Matta, en la que se suscribió un Acta Acuerdo por el Presidente de IOMA, Homero Federico Giles y la Agremiación Médica Platense representada entre otros por su presidente Jorge Varallo;

Que en el orden 2, la Dirección de Gestión Institucional acompaña en archivo de trabajo Acta Acuerdo suscripta;

Que se acuerda: apartado a) Retrotraer la relación entre las partes a la vigente al 6 de julio de 2020. En dicho sentido, se comprometen a mantener la vigencia del convenio prestacional entre el IOMA y la AMP, en las condiciones antedichas, y por un plazo de ventana de sesenta (60) días, hasta la suscripción de un nuevo convenio prestacional. La manutención del convenio prestacional vigente a la fecha indicada, implica garantizar la cobertura médica/prestacional a todos/as los/as afiliados/as del IOMA; b) Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para, dentro de plazo máximo de sesenta (60) días, redactar y suscribir un nuevo convenio, cuya redacción y contenido contemple la inclusión de la jerarquización de los honorarios médicos; la discusión relativa al nomenclador de prácticas; y la inclusión de módulos COVID-19, aplicables a abril de 2020. La AMP se compromete a acordar e incluir en el mentado convenio prestacional, un dispositivo de auditoria mixto; c) Las partes acuerdan que el IOMA realizará una preliquidación de las prestaciones presentadas a instancias de la proforma y, aprobada la misma, se efectuará el pago a

través de la AMP, que tendrá la obligación de acreditar el destino adecuado de los fondos y su efectiva distribución; d) El IOMA se compromete, a partir de la firma de la presente, a abonar las prestaciones correspondientes al mes de abril de 2020, el día martes 21 de julio de 2020. Asimismo, se compromete a regularizar oportunamente el pago del mes de mayo de 2020. La presente cláusula queda sujeta al referendo al que hace mención el inciso e); e) Los términos de la presente acta se refrendaran dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas, tanto por el Directorio del IOMA, como por la Asamblea de Representantes de los Médicos, compuesta por las Asociaciones de Profesionales, y las Sociedades Científicas; f) El refrendo contemplado en el inciso precedente deberá ser notificado de forma fehaciente en los domicilios constituidos por las partes dentro del mismo plazo al que hace referencia el inciso d);

Que en el orden 4, la Dirección de Relaciones Jurídicas en virtud de lo actuado y habida cuenta que el punto e) del Acta Acuerdo establece que la misma será sometida ad referéndum del Honorable Directorio, corresponde al mismo que en el ejercicio de sus facultades proceda a convalidar o no la misma;

Que en el orden 7, obra vinculado el Acta Acuerdo en IF-2020-15063470-GDEBA-DGIIOMA;

Que el Departamento de Coordinación del Directorio, deja constancia que el Directorio, en su reunión del día 17 de julio de 2020, según consta en ACTA 29, RESOLVIO por unanimidad: tener por refrendada el Acta Acuerdo de la audiencia celebrada el día 16 de julio de 2020 ante el Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, entre el IOMA y la Agremiación Médica Platense (AMP), conforme los términos del texto obrante en el IF2020-15063470-GDEBA-DGIIOMA, que como anexo formará parte del acto administrativo a dictarse.

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (Texto Ordenado Decreto 179/87);

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Refrendar el Acta Acuerdo de la audiencia celebrada el día 16 de julio de 2020 ante el Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, entre el IOMA y la Agremiación Médica Platense (AMP), conforme los términos del texto obrante en el IF-2020-15063470-GDEBA-DGIIOMA, que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. Retrotraer la relación entre las partes a la vigente al 6 de julio de 2020, manteniendo la vigencia del convenio entre el IOMA y la Agremiación Médica Platense por un plazo de ventana de sesenta (60) días, hasta la suscripción de un nuevo convenio prestacional.

ARTICULO 3°. Registrar. Notificar a la Agremiación Medica Platense y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Comunicar a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica Ambulatoria, Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto. Cumplido, archivar.

